



Constancia. La ejecutada Nancy Oviedo Porras fue notificada en forma personal el día 15-02-2022 y por intermedio de apoderado judicial allegó el día 01-03-2022 escrito por medio del cual propuso excepciones de mérito, a la par de una excepción previa.

Luz Stella Oviedo Porras y Carlos Arturo López Vargas fueron notificados por aviso entregado el 25-03-2022. El término de traslado para aquellos expiró el 21-04-2022. No se recibió defensa alguna.

Edgar Antonio Vélez Vargas fue notificado por aviso entregado el 10-06-2022. El término de traslado de la demanda culminó el 05-07-2022, en silencio.

Armenia, Quindío, julio 13 de 2022

No requiere firma. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial mayor.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto:	Rechaza Excepción Previa Corre Traslado Excepciones de Fondo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Ejecutante:	Fescoop
Ejecutados:	Luz Stella Oviedo Porras y Otros
Radicado:	630013103003-2022-00013-00

Julio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede y confrontada su veracidad, en efecto, se tiene que únicamente la ejecutada Nancy Oviedo Porras ejerció defensa frente al cobro compulsivo que nos ocupa, de modo que se imprimirá trámite a sus defensas.

Abordando en primer lugar el estudio de la excepción previa se advierte que habrá de caer en el vacío al no haberse ajustado a la forma procedimental dispuesta por el legislador para el efecto, esto es, el recurso de reposición en contra del mandamiento ejecutivo tal como lo ordena el numeral 3 del artículo 442 del C.G.P.

En efecto, según las voces del comentado precepto, los hechos que configuren excepciones previas deben alegarse mediante reposición contra la orden de pago, por suerte que la defensa de este tipo, además de ejercerse a través del dispositivo correcto, ha de interponerse dentro del lapso legal que este supone, esto

es, dentro del término de ejecutoria de la notificación de la respectiva providencia.

Bajo ese orden, es claro que el apoderado de la ejecutada desvió el camino procesal correcto, sumado a que ejerció la defensa relativa a las excepciones previas de manera extemporánea, pues estas no se ventilan dentro del término de traslado de la demanda como si ocurre con las excepciones de fondo que en tiempo hábil formuló.

Bastan entonces las consideraciones que anteceden para disponer el rechazo de la excepción previa invocada. No habrá condena en costas en vista de que aquella tiene cabida cuando la resolución es desfavorable, no así cuando media el rechazo.

Finalmente, se aprecia que el total de sujetos que componen la parte ejecutada a esta altura del proceso se encuentran debidamente notificados, respecto de los cuales solo Nancy Oviedo Porras formuló excepciones de mérito en su favor que denominó “no suscripción del título valor”, “cobro de lo no debido”, “mala fe”, razón por la que hay lugar a dar aplicación a lo reglado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

A la par, formuló tacha de falsedad indicando como motivo de esta una inconsistencia en la uniformidad de la firma de la ejecutada; sin embargo, el memorialista no se ocupó ni de aportar ni de pedir las pruebas necesarias para su demostración, pues no basta afirmar que la parte esta presta a aportar los documentos necesarios que contengan su firma en vista de que la carga probatoria es del interesado en la tacha, no del juzgador.

En consecuencia, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 270 del C.G.P no se tramitará la tacha propuesta.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

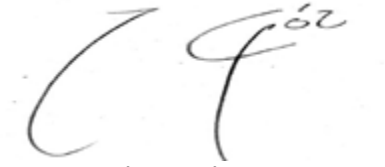
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la excepción previa denominada ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones.

SEGUNDO: CORRER traslado de las excepciones de mérito incoadas por Nancy Oviedo Porras a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que ofrezca pronunciamiento y si a bien lo tiene allegue o solicite medios de prueba sobre las mismas.

TERCERO: NO TRAMITAR la tachada de falsedad propuesta por la ejecutada Nancy Oviedo Porras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'IDG' with a stylized flourish.

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado # 106 del 14-07-2022